

# Resolución Gerencial General Regional No. 243 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUL 2022

VISTO La Notificación N° 9046-2022-JR-LA, con Reg. Doc. N° 2278746 y Reg. Exp. N° 1694686; la Resolución N° 20, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 y la Sentencia contenida en la Resolución N° 06; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de folios 23 y siguientes, la Sra. Lucy Teresa Retamozo Ccanto, interpone demanda en Proceso Contencioso Administrativo, en contra de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando lo siguiente: Pretensión Principal: con la finalidad de que: a) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Nº 1513-2015/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 11 de diciembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. b) Se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial Regional Nº 045-2016/GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 22 de abril del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica., y como Pretensiones Accesorias: a) Que, la emplazada Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, emita nueva resolución que reconozca y cumpla con realizar el pago de los devengados, por concepto de bonificación diferencial proveniente del Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% por trabajos en zonas rurales y urbano marginales y en zonas de emergencia, de su remuneración total o integra con retroactividad al mes de enero del año 1991, hasta la actualidad, con la sola deducción de treinta y nueve con 40/100 nuevos soles mensuales, que se le está pagando erróneamente de la remuneración total permanente en el rubro del Decreto Legislativo Nº 25303. b) Se cumpla con el pago de los devengados e intereses legales generado por el pago oportunamente de dicha bonificación, el mismo que se pagara y se liquidara en el estado procesal correspondiente;

Que, de los fundamentos de la contestación de la demanda por parte de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica: el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, Feliciano Sullca Chirote, mediante escrito de folios 74 y siguientes, absuelve el traslado de la demanda solicitando que se declare infundada, por los fundamentos expuestos en la misma;

Que, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha emitido Sentencia contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 17 de julio del 2017, procedente del Expediente Nº 00448-2016-0-1101-JR-LA-02, emitiendo la siguiente decisión: 1) Declarando FUNDADA la Demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Lucy Retamozo Ccanto, contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. 2) SE DECLARA la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Nº 1513-2015/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 11 de diciembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Resolución Gerencial Regional Nº 045-2016/GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 22 de abril del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. 3) SE ORDENA a las emplazadas Dirección Regional de Salud de

Abog Hector I.

Riveros Carlusquena





### Revolución Gerencial General Pregional Nro. 243-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 04 JUL 2022

Huancavelica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; a fin de que en el plazo de quince días, EMITAN nuevo acto administrativo, reconociendo y disponiendo el pago a la demandante de la Bonificación Diferencial Mensual que establece el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, calculado dicho beneficio sobre la remuneración total o integra, así como los reintegros devengados correspondiente solo hasta la implementación del Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que se liquidaran en ejecución de sentencia, con deducción de lo que habría recibido de manera diminuta sobre la base de la remuneración permanente, más los intereses legales laborales previstos en el Decreto Ley N° 25920. Sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 20 de noviembre del 2017, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, resolvieron: 5.1 CONFIRMAR el Auto contenido en la Resolución Nº 03 expedida con fecha 20 de marzo del 2017, en el extremo que resuelve: 1. Declarar infundada la excepción de caducidad, interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante escrito de folios 74/80. 5.2 CONFIRMAR la Sentencia Contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 17 de julio del 2017, que resuelve: 1) Declarando FUNDADA la Demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Lucy Retamozo Ccanto, contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. 2) SE DECLARA la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral Regional Nº 1513-2015/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 11 de diciembre del 2015, emitido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Resolución Gerencial Regional Nº 045-2016/GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 22 de abril del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica. 3) SE ORDENA a las emplazadas Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; a fin de que en el plazo de quince días, EMITAN nuevo acto administrativo, reconociendo y disponiendo el pago a la demandante de la Bonificación Diferencial Mensual que establece el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, calculado dicho beneficio sobre la remuneración total o integra, así como los reintegros devengados correspondiente solo hasta la implementación del Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que se liquidaran en ejecución de sentencia, con deducción de lo que habría recibido de manera diminuta sobre la base de la remuneración permanente, más los intereses legales laborales previstos en el Decreto Ley Nº 25920. Sin costas ni costos del proceso;

Oficina regional de Asetoria

Corings

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha 15 de junio del 2022, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, **DIPSONE: 1. REQUIERASE** por última vez, a las entidades demandadas como Instituciones: a) Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y, b) Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, cumplan emitir nuevo acto resolutivo: "reconociendo y disponiendo el pago a la demandante de la Bonificación Diferencial Mensual que establece el Artículo 184° de la Ley N° 25303, calculado dicho beneficio sobre la remuneración total o integra, así como los reintegros devengados correspondiente solo hasta la implementación del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que se liquidaran en ejecución de sentencia, con deducción de lo que habría recibido de manera diminuta sobre la base de la remuneración permanente, más los intereses legales laborales previstos en el Decreto Ley N° 25920" bajo apercibimiento de imponerse una multa pecuniaria de 02 URP a cada una de ellas, y de



### Revolución Gerencial General Regional Nro. 243 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUL 2022

persistir con el incumplimiento deberá imponerse multa progresiva pecuniaria de 03 URP a cada uno de las demandadas. 2. REQUIERASE por última vez, de manera personal, a los Directores de las Instituciones: a) Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y, b) Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles, cumplan emitir nuevo acto resolutivo: bajo apercibimiento de imponerse una multa pecuniaria de 02 URP a cada una de ellas, y de persistir con el incumplimiento deberá imponerse multa progresiva pecuniaria de 03 URP a cada uno de los Directores, sin perjuicio de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el Artículo 139° inciso 2° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, en esa misma línea, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, prescribe lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso (...)";

Que, asimismo, el Artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contenciosos Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: "Conforme a los dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Perder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 20 de noviembre del 2017, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a lo expuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;









## Resolución Gerencial General Regional Nea 21.3 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancarelica 04 JUL 2022

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER y DISPONER el pago a la demandante Sra. LUCY TERESA RETAMOZO CCANTO, la Bonificación Diferencial Mensual que establece el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, calculado dicho beneficio sobre la remuneración total o integra, así como los reintegros devengados correspondiente solo hasta la implementación del Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que se liquidaran en ejecución de sentencia, con deducción de lo que habría recibido de manera diminuta sobre la base de la remuneración permanente, más los intereses legales laborales previstos en el Decreto Ley Nº 25920. Sin costas ni costos del proceso.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 20 de noviembre del 2017, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y a la Interesada Lucy Teresa Retamozo Ccanto, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Hector A. Riveros Carhuapoma GERENTE GENERAL REGIONAL





RBH/irl